SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.Y.A. REGIMEN COMUN

BENEFICIARIO	· Ver Relació	n Anexa					NIT: 8909039370	
ASEGURADO:	Ver Relació	n Anexa					NIT: 8909039370	
DIRECCION:	CARRERA	7 NO 99 53 PISO 19	TELEFONO: 0	6448364	CIUDAD: BOGOTA		PAIS: COLOMBIA	
TOMADOR:	ITAÚ CORF	PBANCA COLOMBIA S.A.					NIT: 8909039370	
POLIZA No. 1010065		ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION			SUCUR BOGOT		

FECHA DE	VIGENCIA			DIAS	PERIODO COBRO			DIAS	
EXPEDICION	DESDE LAS	16HH	HASTA LA	S 16HH		DESDE LAS 16HH	HASTA LAS	6 16 HH	
(Día-Mes-Año)	(Día-Mes-	Año)	(Día-Me	s-Año)	365	(Día-Mes-Año)	(Día-Mes	-Año)	365
01/JUNIO/2019	01/JUNIO/	2019	01/JUNIO	0/2020		01/JUNIO/2019	01/JUNIO	/2020	
INTERMEDIARIO	CLAVE	%		COMISION		D	IRECTO		
ITAU CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A	1370	PARTICIPAC 100.	ION % 5.0	VALC 0.00		COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBI		% PARTICIPAC 100	ION

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación	de Coberturas	PRIMA BRUTA:	0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:01/07/2019		BASE IMPONIBLE:	(19% 0.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	0.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTO	OS:0.00
		TOTAL PRIMA :	0.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTÍCULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. A DICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFINAZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTUACA S'ENDANCIA DEL TERPODENCIA

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisor Moryor E Firma Autorizada

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1010065	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Anexo 3

Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Coberturas y condiciones particulares

Seguro de Incendio y Terremoto Asociado a Créditos Hipotecarios y Contratos de Leasing Habitacional

Licitación Pública para la contratación del Programa de Seguros

Vigencia: 01 de Junio de 2019 a las 16:00 horas hasta el 01 de Junio de 2021 a las 16:00 horas

Condiciones particulares Aceptación y/o Sublímite

Condiciones mínimas de cobertura a proponer Descripción de la cobertura

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se

consideran requisitos mínimos: Aplica

Modalidad de cobertura

Póliza de Todo Riesgo de Daños Materiales para Incendio y/o rayo y coberturas aliadas así como Terremoto, todo a primera pérdida absoluta, sin

aplicación de infraseguro ni demérito por uso. Amparado

Tipo de Valores asegurados

El valor asegurado de los bienes objeto del seguro será el correspondiente a su valor comercial, soportado con avalúo comercial y/o factura de

compraventa y/o valor reportado por la Entidad Financiera Amparado

Límites asegurados por riesgo

Límite asegurado máximo por riesgo

COP 10,000,000,000

Tipo de riesgos asegurados

Todos los inmuebles que sean dados en garantía al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en relación con créditos otorgados por el Banco en

cualquier modalidad, que se encuentren localizados en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo: Amparado

Apartamentos y casas destinados a vivienda familiar, dentro o fuera de conjunto cerrado, acogido o no a reglamento de propiedad horizontal, con sus respectivos parqueaderos, depósitos y vías perimetrales a la intemperie o cerramientos (cuando aplique). Amparado

Bodegas, consultorios, oficinas, locales y demás inmuebles de uso comercial, con sus respectivos parqueaderos, depósitos y vías perimetrales a la

Amparado

intemperie o cerramientos (cuando aplique). Amparado

Fincas y casas de recreo, infraestructura hotelera o turística.

Mejoras físicas a inmuebles existentes Amparado

Muros y Cimientos

Amparado

Definiciones

Inmueble o Edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, y obras anexas, incluidas las remodelaciones y las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y/o cualquier otra mejora locativa y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable. También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO, incluyendo las zonas duras como acerás y andenes de propiedad del asegurado. Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO. Amparado

Cimientos y Muros de Contención: por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se entiende por cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación, a la que se tiene acceso.

Condiciones especiales de suscripción

No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente.

No aplicación de demérito por uso y/o depreciacion alguna para los inmuebles asegurados. Aplica

Tasas diferenciales por región geográfica (de acuerdo con el modelo de cálculo ponderado)

Aplica

Política de inspecciones: Unicamente para riesgos con valores asegurados superiores a \$ 4.000.000.000

Aplica

Condiciones particulares

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTÍCULO 1086 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL
TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILLATERALMENTE, POR EL NO PAGO
OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER
ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SÓBRE PREVENCION AL LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES
INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luison Monyon E Firma Autorizada

VIGILADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.



POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1010065	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

La aseguradora otorga continuidad de cobertura para todos los bienes objeto del seguro que formen parte del portafolio actualmente asegurado, sin la exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad. Aplica

La aseguradora deberá aceptar dentro de la póliza los créditos y contratos leasing de aquellos clientes que no presenten renovación de endoso, previa notificación por parte del Banco.

Vigencia de la Cobertura

El inicio de cobertura aplicará:

A partir de la fecha de escrituración y/o boleta de Registro y/o desembolso, lo que ocurra primero. Sin embargo el pago de primas se realizará a partir de la fecha de desembolso del préstamo. Aplica

Cuando el Banco Itaú solicite la inclusión del riesgo

Cesión de Hipotecas: el amparo comienza a partir de la fecha del desembolso y el valor asegurado está sujeto al nuevo avalúo del inmueble. Aplica

En caso de cesión la aseguradora acepta el posible cambio de beneficiario de la póliza, a ser informado por el banco. Aplica

La terminación de La cobertura para La aseguradora ocurrirá:

Cuando se produzca la terminación del crédito (aún cuando no se hayan realizado los traspasos correspondientes) ya sea por terminación de la vigencia de la obligación o por prepago total de la deuda, incluyendo el tiempo de duración de los procesos judiciales adelantados para la recuperacion de la cartera en caso de mora. Aplica

Cuando Itaú entreque La nota de cesión a otro banco. Aplica

Cuando se castiga la obligación Previo reporte por parte de banco. Aplica Aplica

Cuando el Banco Itaú solicite la exclusión del riesgo.

En caso de cesión la aseguradora acepta el posible cambio de beneficiario de la póliza, a ser informado por el banco. Aplica

La Aseguradora indemnizará al Asegurado y/o Beneficiario, hasta el límite del valor asegurado, los daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares, que se originen de forma súbita, accidental e imprevista, como consecuencia directa de: Amparado

Incendio y/o impacto directo de rayo, o de sus efectos inmediatos como el calor y el humo. Amparado

Impacto directo del rayo sobre instalaciones eléctricas. Amparado

Incendio accidental que se produzca en instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en la póliza. Amparado

Explosión, sea que origine o no incendio y se presente dentro o fuera del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes asegurados. Amparado

Explosión o daños de calentadores de agua, ubicados dentro del inmueble amparado, como consecuencia de falta de agua dentro del recipiente y/o falla de los dispositivos de regulación y control. Amparado

Daños a los bienes asegurados por agua proveniente accidentalmente del interior del inmueble asegurado que los contenga, por rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves o grifos. Amparado

Anegación por agua proveniente, anormal y accidentalmente, del exterior del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes amparados, que se produzca como consecuencia del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques, tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al Amparado

Avalancha, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado y/o por cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista. Amparado

Caída de granizo u otros cuerpos exteriores sobre el inmueble asegurado o dentro del cual se encuentren los bienes amparados. Amparado

Toda clase de vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón. Amparado

Impacto de aeronaves o de objetos que o se desprendan de ellas. Amparado Impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga. Amparado Humo que provenga o no del inmueble asegurado y/o chimenea. Amparado

Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias instaladas en el inmueble amparado, incluyendo vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas. Amparado sin sublimite

Disturbios públicos de carácter violento y tumultuario, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, incluyendo además el hurto o hurto calificado de los bienes amparados, causados directamente por alguno de los eventos indicados. Amparado

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTÍCULO 1086 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL
TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILLATERALMENTE, POR EL NO PAGO
OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER
ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SÓBRE PREVENCION AL LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES
INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Luisa Maya E

Firma Autorizada

VIGILADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.



POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1010065	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Actos mal intencionados de terceros, sabotaje, actos terroristas y actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, incluida la explosión, el incendio y la rotura de vidrios por explosión originadas en tales fenómenos. Amparado

Actos de autoridad legítima con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de algún siniestro cubierto por este seguro.

Daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble asegurado, que se originen de forma súbita, accidental e imprevista, como consecuencia directa de: Amparado

Terremoto, temblor, erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos. Amparado

Maremoto, marejada, o tsunami Amparado

Gastos con ocasión del siniestro (No sujetos a aplicación de deducible) Mínimos sublimites a ofertar

Remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados y dañados como consecuencia de un evento amparado 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Arrendamiento o Alojamiento temporal. Pago del arrendamiento de un inmueble, al que forzosamente el Asegurado tenga que trasladarse como consecuencia de pérdidas o daños ocasionados al inmueble asegurado, por un periodo de 6 meses. 20 % del valor total de la suma

Honorarios profesionales de arquitectos, inspectores, ingenieros, consultores e interventores necesarios para reconstruir, reemplazar o reparar los bienes asegurados dañados o destruidos como consecuencia de un evento amparado 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Gastos de preservacion de bienes 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Gastos por reemplazo de documentos (escrituras, planos del inmueble asegurado) por extravio o destrucción con ocasión de siniestro amparado bajo la seccion basica. 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Gastos para evitar la extensión y propagación de algún siniestro amparado y proveer el salvamento de los bienes amparados valor total de la suma asegurada del inmueble

Gastos para demostrar el siniestro, en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia y cuantía de cualquier 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble pérdida amparada

Gastos o pérdida de arrendamiento 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Daños al inmueble asegurado por hurto calificado o su tentativa 20 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Hurto calificado de unidades sanitarias Si, hasta el 100% del valor de dichas unidades

Modalidad de Cobro de la prima

Mensual vencido sobre reporte generado por el banco. Aplica

La aseguradora no modificará la tasa de prima mensual del seguro durante el periodo de vigencia del contrato adjudicado. De acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto número 2555 de 2010. Aplica

Deducibles aplicables Máximos deducibles a proponer

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga 5% del valor de la perdida minimo 0,5 SMMLV

Actos Malintencionados de Terceros (AMIT) Terrorismo y Sabotaje 5% del valor de la perdida minimo 0,5 SMMLV Avalancha o derrumbe o deslizamiento o desplazamiento del terreno 5% del valor de la perdida minimo 0,5 SMMLV

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami 2% del valor asegurable del ítem afectado por el siniestro con

un mínimo de 2 SMMLV

Demás eventos Sin deducible

Costo del seguro (Expresado como tasa mensual con IVA y con 4 decimales) Se deben indicar las tarifas calculadas por zona geográfica Cobertura Básica de Incendio y Terremoto Según cuadro de ponderación de tasas que incluye distribución de cartera por zonas

geográficasa entregar con información de cotización.

Cláusulas adicionales

Amparo automatico de nuevos inmuebles con 120 dias de plazo para el reporte Amparado

Amparado Actos de Autoridad

Cláusula de no Revocación de la póliza: La aseguradora no revocará unilateralmente el contrato de seguro que se derive de esta licitación, atendiendo lo contenido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010. Amparado

La aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al acreedor como beneficiario a título oneroso, en los contratos de seguro de incendio y terremoto, que respalden los créditos que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de créditos Amparado

Ampliación del plazo para el aviso de siniestro 60 días Cláusula de Renovación Automática Amparado

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima

Amparado

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR YO ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMÍTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Luisa Mayor E

Firma Autorizada

efensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña Gonzalez Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton

www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22 Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502 E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE INCENDIO DEUDORES ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.



POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1010065	0	POLIZA DE FACTURACION	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Cláusula de Beneficiario Oneroso

Amparado

Errores, omisiones o inexactitudes no intencionales. La aseguradora acepta adelantar los trámites necesarios para atender las solicitudes del banco en las cuales se hayan presentado errores, omisiones o inexactitudes no intencionales, sin reducir de alguna manera las coberturas de la póliza. Amparado

Cláusula de 72 horas Amparado

Cláusula de Indice Variable hasta el valor equivalente a la variación porcentual mensual del Indice de Precios al Consumidor establecida por el DAN Amparado, sin cobro de prima adicional

De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible mas bajo y no la sumatoria de ellos. Aplica

Cláusula de Designación de ajustadores: la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora e Itaú Corredor de Seguros S.A.

Variaciones del riesgo: La compañía de seguros acepta los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciacion de la vigencia, sin embargo las variaciaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente

amparados.

Garantías Sin aplicación de garantias

Comisión de intermediación para Itaú Corredor de Seguros S.A.

5% sobre el valor de las primas recaudadas antes de IVA



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILLATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTUACIO DE TERROPISMO.

ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia Conmutador 3138700

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

